JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 08758318400-2022-00516-00
REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL-FIJACION ALIMENTOS.
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO BARRERA MOLINA
DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA PERDOMO OROZCO

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, informándole que, dentro del presente proceso de la referencia, la parte actora:

1. Allega constancia de envío de comunicación para diligencia de notificación personal a la demandada, En la que se observa que la demanda la recibió el pasado 27-08-22.

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 2022-00516

Yeferson Jiménez Abogado <ymje1989@gmail.com>
Mié 22/02/2023 7:51
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ATLÁNTICO.
E. S. D.

Expediente: 08758318400-2022-00516-00
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO BARRERA MOLINA DEMANDADO:
CLAUDIA MARCELA PERDOMO OROZCO

31/8/22, 14:45 svc1.sipost.co/trazawebsip2/frmReportTrace.aspx?ShippingCode=YP004977065CO

Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Asimismo allega AVISO DE NOTIFICACION a la demandada. En la que se observa que fue recibido el pasado 13-06-23.

De: Yeferson Jiménez Abogado <ymje1989@gmail.com>
Enviado: jueves, 13 de julio de 2023 8:13
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLÁNTICO.
E. S. D.

Expediente: 08758318400-2022-00516-00. Proceso: VERBAL SUMARIO. Demandante: CARLOS ARTURO BARRERA MOLINA. Demandado: CLAUDIA MARCELA PERDOMO OROZCO.

Referencia: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO.

El presente memorial, es para comunicarle que, mediante guía de envío No. 9157234811 de la empresa de mensajería Servientrega, se notificó por AVISO a la demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del CGP.

Cordialmente,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

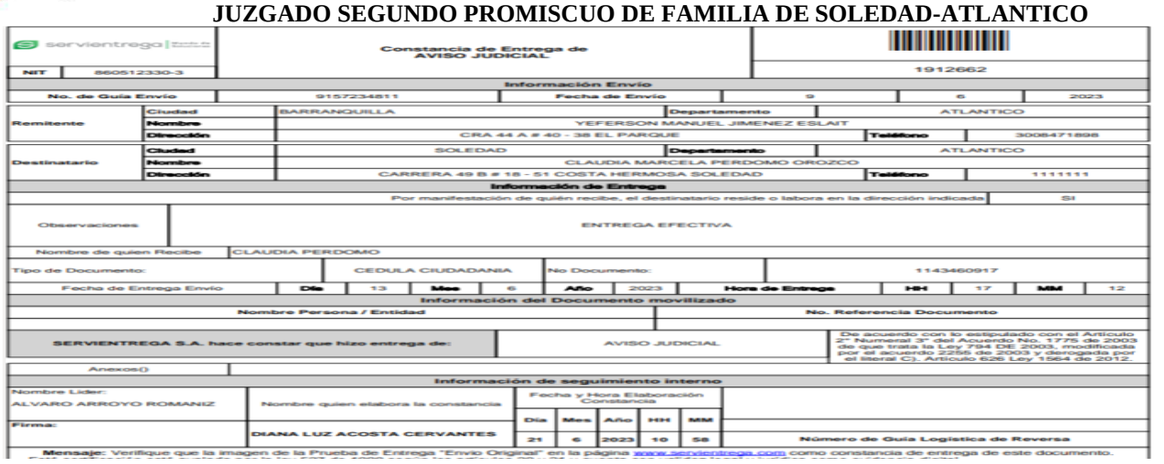

servientrega	Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL				1912662	
NIT 860512330-3						
Información Envio						
No. de Guia Envio	9157234811	Fecha de Envio	9	6	2023	
Remitente: Ciudad	BARRANQUILLA	Departamento	ATLANTICO			
Nombre	YEFERSON MANUEL JIMENEZ ESLAIT					
Dirección	CRA 44 A # 40 - 38 EL PARQUE	Teléfono	3008471898			
Destinatario: Ciudad	SOLEDAD	Departamento	ATLANTICO			
Nombre	CLAUDIA MARCELA PERDOMO OROZCO					
Dirección	CARRERA 49 B # 18 - 51 COSTA HERMOSA SOLEDAD	Teléfono	1111111			
Información de Entrega						
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada					SI	
Observaciones	ENTREGA EFECTIVA					
Nombre de quien Recibe	CLAUDIA PERDOMO					
Tipo de Documento:	CEDULA CIUDADANIA	No Documento:	1143460917			
Fecha de Entrega Envio	Dia 13	Mes 6	Año 2023	Hora de Entrega	HH 17	MM 12
Información del Documento movilizado						
Nombre Persona / Entidad			No. Referencia Documento			
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	AVISO JUDICIAL		De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C), Artículo 626 Ley 1564 de 2012.			
Anexos()						
Información de seguimiento interno						
Nombre Lider: ALVARO ARROYO ROMANIZ	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia	Dia 21	Mes 6	Año 2023	HH 10 MM 58
Firma:	DIANA LUZ ACOSTA CERVANTES	Número de Guia Logistica de Reversa				

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envio Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

2.- La parte demanda NO contestó demanda dentro del término legal.

Sírvase Proveer. Soledad, 18/Julio/2023.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO, DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente contentivo de la presente acción judicial, se constata que el apoderado de la parte actora completo la notificación mediante aviso a la demandante CLAUDIA MARCELA PERDOMO OROZCO, quien NO contesta la demanda. Por lo que es menester proceder a convocar a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurran, a la audiencia prescrita en el artículo 392 del CGP, donde se desarrollaran las actividades previstas en los 372 y 373 del CGP, a efectos de surtir todas las etapas propias del proceso CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES y FIJACION DE LA COUTA ALIMENTARIA, hasta proferir la sentencia que ponga fin al litigio, audiencia que dadas las circunstancias actuales a raíz de la pandemia del Covid-19 se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anteriormente expresado este Juzgado,

RESUELVE:

1. **Tener** notificado mediante AVISO a la señora: CLAUDIA MARCELA PERDOMO OROZCO, del auto de admisorio de la demanda fecha 03-11-2022. Y Tener por no contestada la demanda.
2. Señálese el día **6 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que trata los Artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Audiencia que dadas las circunstancias actuales a raíz de la pandemia del Covid-19 se llevará a cabo de manera virtual.

3.- Tener como PRUEBAS las siguientes:

3.1.PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 DOCUMENTALES

- Cedula de Ciudadanía de CARLOS ARTURO BARRERA MOLINA
- Registro civil de nacimiento de la menor SSBP, indicativo serial 54488877 de la

3.1.2 INTERROGATORIO DE PARTE. Decretase el interrogatorio de parte de la señora demandada **CLAUDIA MARCELA PERDOMO OROZCO**, para declare sobre hechos relacionados en la demanda.

3.1.3 TESTIMONIO: Decretase la declaración del señor: **BRYAN ANDRÉS LASCARRO MONTERO**, para que deponga sobre los hechos de la demanda.

3.2 PARTE DEMANDA: No contestó la demanda, no existiendo pruebas que decretar a su favor.

3.3 PRUEBAS DE OFICIO ART. 169 y 170 DEL CGP.

3.4.1 VISITA SOCIAL se ordena la práctica de visita social en la residencia de las partes: * Demandante señor CARLOS ARTURO BARRERA MOLINA: carlosarturobarreramolina@gmail.com, celular 3015028380, **debiendo aportar en el término de la distancia la dirección de residencia , a fin de determinar si la asistente social de este despacho es competente para realzar la visita, de lo contrario se librara Despacho Comisorio según competencia** * Demandada la señora CLAUDIA MARCELA PERDOMO OROZCO, en la carrera 49B # 18-51 barrio Costa Hermosa Soledad, a través de la asistente social adscrita a ese despacho se realice tal visita social. En aras de establecer los aspectos físicos de la residencia y del sector, vías de acceso; las personas que habitan el inmueble, que actividad realizan, y las percepción de aquellas frente al tema de la custodia y cuidados personales de la menor SSBP, igualmente determinar el trato y cuidado que la menor recibe en esa vivienda, y como se desarrolla las visitas del padre para con su hija, en caso negativo se indique los motivos que han dado lugar que no se realicen y determinar si existe cumplimiento de cada uno de sus derechos, o por el contrario existe vulneración de los mismos. La trabajadora social deberá realizar la anterior labor mediante percepción directa del sector, vivienda, entrevista directa con las personas quienes habitan la vivienda, entrevistas colaterales y residentes del sector. De ser posible realizar una entrevista a la menor de edad involucrada en el asunto para indagar si tiene trato con su padre y que percepción tiene de él, así como la calidad de lazos afectivos entre padre e hija, y constatar aspectos tales como su grado de escolaridad, situación general de salud y afiliación a la EPS.

3.4.2. INTERROGATORIO: Se sirva citar al demandante, el señor CARLOS ARTURO BARRERA MOLINA, para que deponga a acerca de los hechos y pretensiones de esta demanda.

3.4.3. EXHORTAR al señor CARLOS ARTURO BARRERA MOLINA, a fin de que aporte al despacho las respectivas constancias del cumplimiento de su obligación alimentaria para con su menor hija.

4. Prevéngase a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia que se desarrollará de manera virtual, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

1

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA